



Trujillo, 16 de Noviembre de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

La Carta N° 034-2023-CONSORCIO CHILLIA de 03 de noviembre de 2023, presentado por el señor Lino Primitivo Calderón Martell, representante común del Consorcio Chillia, sobre sustitución de profesional – Residente de Obra, para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BÁSICA DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. CESAR VALLEJO DE BULDIBUYO DISTRITO DE BULDIBUYO, PROVINCIA DE PATAZ, REGIÓN LA LIBERTAD - CUI 2304370”, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de agosto de 2022, el Gobierno Regional de La Libertad, a través de la Gerencia Regional de Contrataciones y el CONSORCIO CHILLIA suscribieron el Contrato N° 040-2022-GRLL-GRCO para la contratación de la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BÁSICA DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. CESAR VALLEJO DE BULDIBUYO DISTRITO DE BULDIBUYO, PROVINCIA DE PATAZ, REGIÓN LA LIBERTAD - CUI 2304370”, por el monto de S/ 4'112,856.16 (Cuatro millones cuatrocientos doce mil ochocientos cincuenta y seis con 16/100 soles);

Que, mediante Carta N° 034-2023-CONSORCIO CHILLIA de 03 de noviembre de 2023, el señor Lino Primitivo Calderón Martell, representante común del Consorcio Chillia, solicita la sustitución de profesional – Residente de Obra Ing. Ángel Jhony García Romero, quien por motivos de RENUNCIA no seguirá ejerciendo dicho cargo, proponiendo como nuevo Residente de Obra al Ing. Carlos Eduardo Cáceres Shoro remitiendo el Curriculum vitae documentado para su evaluación y aprobación;

Que, con Informe N° 002152-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 13 de noviembre de 2023, el Sub Gerente de Obras y Supervisión remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 00074-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-NVT de 13 de noviembre de 2023, suscrito por el Ing. Noel Vallejos Tapia, personal de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión quien comunica:

- De acuerdo al “...Principio de presunción de veracidad...”, mediante la cual la administración pública, presume que los documentos presentados por el administrado son ciertos, veraces y reales, sin embargo, de acuerdo a la potestad fiscalizadora ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se deberá proceder con la fiscalización posterior por el área competente, entendiéndose entonces que la carta de renuncia del Ing. Ángel Jhony García Romero es un documento verídico, así como la totalidad de la documentación contenida en dicho expediente.





- De la información revisada, se ha verificado que el residente de obra propuesto para el cambio cumple con la disposición indicada en el artículo 190.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado según el siguiente detalle:

Personal	Profesional	Experiencia (días)	Estado
Residente de obra	Ángel Jhony García Romero	3.45	Reemplazado
Residente de obra	Carlos Eduardo Cáceres Shoro	3.66	Reemplazante

- Por lo expuesto esta instancia opina que la solicitud de cambio de Residente de Obra referente a la experiencia y calificaciones sería procedente, dándose así el cambio del Ángel Jhony García Romero (reemplazado) por el Ing. Carlos Eduardo Cáceres Shoro (reemplazante).

Que, el artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF,

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.





190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones, el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de ejecución de obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato. Sin embargo, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente;

Que, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento establece que *“Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de **manera justificada** a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado”*. De la norma antes citada se puede apreciar que la solicitud de cambio de profesional - Residente de Obra, se encuentra enmarcado en el Artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista de manera **justificada** podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. En esta misma línea el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 17-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido *“(…) ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)”*, por tanto la causal invocada por el contratista, esto es, la renuncia del Residente de Obra, es un hecho justificante, siendo una casual regulada en el artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; adjuntando la carta de renuncia del Ing. Ángel Jhony García Romero;

Que, en el Informe N° 00074-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-NVT de 13 de noviembre de 2023, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, en calidad de área usuaria, verificó que el profesional propuesto cuenta con la experiencia requerida en las bases, concluyendo que: el Ing. CARLOS EDUARDO CÁCERES SHORO, CUMPLE con la experiencia solicitada como Residente de Obra, según los documentos alcanzados por el contratista CONSORCIO CHILLIA, llegando así acumular una Experiencia para el cargo de 3.66 años; sin embargo, de la revisión del expediente administrativo se observa que el contratista no adjunta el diploma que acredita la formación académica del personal reemplazante, asimismo, no adjunta certificado de habilidad del profesional que permita contabilizar el tiempo de experiencia, por tanto, el contratista no cumple con demostrar o acreditar el tiempo de experiencia del profesional propuesto;

Que, mediante Informe N° 000188-2023-GRLL-GGR-GRCO-DSP de 16 de noviembre de 2023, la Abog. Dianita K. Saldaña Pereyra, personal





de la Gerencia Regional de Contrataciones, concluye: De acuerdo a lo expuesto, corresponde **DENEGAR LA SUSTITUCIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA**, por motivos de renuncia del Ing. Ángel Jhony García Romero para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BÁSICA DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. CESAR VALLEJO DE BULDIBUYO DISTRITO DE BULDIBUYO, PROVINCIA DE PATAZ, REGIÓN LA LIBERTAD - CUI 2304370”, solicitado por la empresa CONSORCIO CHILLIA, al no acreditar fehacientemente el tiempo de experiencia del personal propuesto Ing. CARLOS EDUARDO CÁCERES SHORO;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0933-2020-GRLL/GOB, se aprobó la delegación de facultades de suscripción de documentos en todas las etapas de la contratación para la provisión de bienes, servicios y obras, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, a los órganos de la Sede Central del Gobierno Regional de La Libertad; recayendo en la Gerencia Regional de Contrataciones, la aprobación de Bases de los Procedimientos de Selección para la contratación de bienes, servicios y obras necesarias para la formulación y ejecución de Proyectos de Inversión Pública Regional y mantenimiento de la Red Vial Departamental convocados como procedimiento de selección de licitaciones públicas, concursos públicos y procedimientos según reconstrucción con cambios;

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DENEGAR la sustitución del Residente de obra, por motivos de renuncia del Ing. Ángel Jhony García Romero para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BÁSICA DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. CESAR VALLEJO DE BULDIBUYO DISTRITO DE BULDIBUYO, PROVINCIA DE PATAZ, REGIÓN LA LIBERTAD - CUI 2304370”, solicitado por la empresa CONSORCIO CHILLIA, al no acreditar fehacientemente el tiempo de experiencia del personal propuesto Ing. CARLOS EDUARDO CÁCERES SHORO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al CONSORCIO CHILLIA en su domicilio en Mz L Lote 38 Urb. San Pedro, Víctor Larco Herrera, Trujillo y/o al correo electrónico lincal_2679@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUBGERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES(e)
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

